



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Andrea Ramírez Ocampo en nombre propio y como representante legal de Emanuel Marín Ramírez, Álvaro Ramírez Duque, Gloria Elena Ocampo de Ramírez
DEMANDADO	Jhanderson Gómez Martínez
RADICADO	050013103 009 2022 00248 00 C.1
ASUNTO	- . Incorpora contestación. Reconoce personería. - . Niega integración del contradictorio con vinculación. - . Admite reforma demanda.

1. Incorpora contestación. Reconoce personería.

Se allegó poder debidamente conferido¹, por lo que, se **incorpora la contestación** a la demanda presentada oportunamente², a la que se le dará trámite una vez se integre el contradictorio en debida forma,

Se le **reconoce personería** el abogado **Alveiro Antonio Sánchez Jiménez**³ con T.P. 281.036 del C.S. de la J., para que represente al señor Jhanderson Gómez Martínez en los términos del mandato conferido.

2. Niega solicitud de integración del contradictorio.

Se hace **solicitud** por el apoderado de Jhanderson Gómez Martínez⁴, **de integración del contradictorio** con señor CARLOS ANDRÉS PENAGOS VALDERRAMA, petición que no se ajusta a los criterios del artículo 61 del C.G.P., en especial, dado que en este caso es posible decidir de mérito sin su comparecencia. **Se deniega** la petición.

¹ Archivo digital Nro. 11

² Archivo digital Nro. 09

³ guacaica@hotmail.com - aliadosjuridicos@gmail.com

⁴ Archivo digital Nro. 09



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Además, la solicitud no se ciñe a los lineamientos legales previstos en el Régimen Adjetivo vigente para ser vinculado el conductor del rodante a este trámite de responsabilidad civil.

3. Admite reforma demanda.

El apoderado de la parte actora presentó reforma a la demanda en la cual agrega como demandada a **Axa Colpatría Seguros S.A.**, e incorpora hechos y pruebas en relación a su vinculación⁵.

Par resolver es necesario traer en cita el artículo 93 del Código General del Proceso que dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

⁵ Archivo Nro. 12 a 12.5



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

De tal suerte que, estando en la etapa previa a la fijación de la referida audiencia (art. 272 del CGP), y dado que la posibilidad de reformar la demanda es solo por una vez después de notificados todos los demandados, en el caso sub examine, si bien, la parte llamada a resistir la *litis* se encuentra debidamente notificada, al momento en que se presentó **la demanda reformada** aún no se había **señalado fecha para audiencia inicial**, por lo tanto, se ajusta a la descripción normativa contenida en el artículo 93 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda verbal – responsabilidad civil extracontractual, que formula **ANDREA RAMÍREZ OCAMPO** en nombre propio y como representante legal de **EMANUEL MARÍN RAMÍREZ**, como también, **ÁLVARO RAMÍREZ DUQUE y GLORIA ELENA OCAMPO DE RAMÍREZ**, contra **JHANDERSON GÓMEZ MARTÍNEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto por **estados** al demandado Jhanderson Gómez Martínez por la mitad del término inicial, es decir, diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación, acorde con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda y este proveído **personalmente** a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acorde con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**⁶. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: Continuar el beneficio de **amparo de pobreza** a los demandantes, según fue ordenado en auto del 22 de agosto de 2022⁷.

SEXTO: Se **incorpora la contestación** a la demanda presentada por Jhanderson Gómez Martínez a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio y finalice el término de traslado concedido con esta reforma a la demanda.

Se le **reconoce personería** el abogado Alveiro Antonio Sánchez Jiménez con T.P. 281.036 del C.S. de la J., para que represente al señor Jhanderson Gómez Martínez en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: **Niega solicitud de integración del contradictorio** que hace el apoderado de Jhanderson Gómez Martínez, respecto del sr. CARLOS ANDRES PENAGOS VALDERRAMA.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

⁶ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

⁷ Archivo Nro. 06

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1402eb63bdc1b18744b24bbf93370095f7b9e71f2f3936ef4d3a66aa0edfea**

Documento generado en 15/03/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>